



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 608-2013-MPH/A**

Ayacuchó, **18 SET. 2013**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 688-2013-MPH/GSM-SGCMPM, incoado por el Administrado Wilberts Guerrero Huacce y el Dictamen Legal N° 47 de fecha 11 de septiembre del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el recurrente argumenta su petición señalando, entre otros aspectos que, la resolución materia de apelación contiene situaciones risibles, porque la licencia de funcionamiento es emitido por la comuna y que se encuentra regulada por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y realizando una interpretación contrario sensu se puede colegir que la resolución materia de impugnación contiene aspectos ilegales, referente a que, en que norma, se establece la infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en lotes de hasta 50.00m2 de área ocupada código 05-124, cuando la normatividad señala que debe otorgar licencia de funcionamiento para actividades comerciales, industriales y para prestación de servicios profesionales; y donde dice que una persona con un área de tres por dos metros tenga licencia de funcionamiento; por lo cual, y por lo vertido se deduce que el recurrente no está obligado a tener licencia de funcionamiento;

Que, la resolución objeto de impugnación, señala en su último quinto párrafo del rubro de Considerando que la elaboración de la resolución, se realizó cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, asimismo en el sexto párrafo señala que los administrados están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho privado o pública, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades, por otro lado, la municipalidades son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, debo de señalar que el Art. 18 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento o 28976 señala: "No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, (...). No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial". (El énfasis es nuestro). Estando a lo redactado, el giro de negocio denominado establecimiento Comercial de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" ubicado en el Jr. 28 de julio o 13-Interior, que el recurrente conduce, es de carácter comercial, conforme se aparecía de las vistas fotográficas que obra en el expediente. Por tanto, está obligado a solicitar su licencia de funcionamiento;

Que, asimismo, el recurrente incrimina que la infracción impuesta por apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50m2 de área ocupada, tipificado con Código 05-124; cual es la norma que la establece; al respecto, dicha infracción se encuentra amparado normativamente en base a





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



la potestad sancionadora que posee toda Municipalidad (Capítulo II, Título III Ley 27972) y el Art. 46 de la acotada Ley, refiere que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, plasmándose dicha potestad en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que aprueba, el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA-documento normativo se establece una escala de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencial N° 688-2013-MPH/GSM-SGCMPM, promovido por el Administrado Wilberts Guerrero Huacce, en consecuencia valida en todo sus extremos la acotada Resolución materia de impugnación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS**  
**ALCALDE**

